CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, presento respuesta a la subsanacion. Sírvase proveer.

Firma, 06 de diciembre de 2023

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	2649
RADICADO:	76001311001-2023-00556-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	ALVARO ZELADA ESCALANTE Y ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS
DEMANDADO:	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADICIONA TERMINO

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO presentada por los señores ALVARO ZELADA ESCALANTE Y ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS, a través de apoderado judicial, mediante auto No. 2519 del 09 de noviembre de 2023, fue inadmitida con el fin de que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Como razón de inadmisión, se expuso:

"1. Deberá la parte actora aclarar el poder y las pretensiones de la demanda ajustada a derecho cumpliendo con los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92*, toda vez que en las pretensiones de la demanda indica que se dé el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por la causal del Art. 154, numeral 8 del C.C., y en el poder proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Mutuo Acuerdo Matrimonio Civil, de conformidad al 154, numeral 8 del C.C.,* ***cuando lo correcto es Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, Art. 154 del C. Civil, causal 9.***

De la subsanación presentada, la apoderada judicial actora y las partes manifiestan:

Santiago de Cali, noviembre 20 de 2023.

Señores
JUZDADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI
J01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 76001311000120230055600
Asunto: Se subsana demanda
Demanda: DE DIVORCIO DE COMUN ACUERDO
Solicitantes: ALVARO ZELADA ESCALANTE - ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS

AIDEE QUINTERO RODRÍGUEZ Y RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ, igualmente mayores de edad, vecinas, domiciliadas y residenciadas en Cali, identificado con cédula de ciudadanía N° 38.941.249, abogadas tituladas en ejercicio, provista de las Tarjetas Profesional N° 33.618 por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderadas judicial del señor **ALVARO ZELADA Y ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS,** dentro del asunto arriba anotado y con el objeto de **subsanar las deficiencias de la demanda,** por encontrarme dentro del término legal procedo a subsanar:

1.- Con respecto a que se debe aclarar el poder y las pretensiones de la demanda, tenemos para manifestarle a su despacho que por economía procesal es imposible aclarar el poder, pues nuestros poderdantes se casaron en la ciudad de Cali y actualmente residen en España en residencias separadas, pues la tramitología de corregir poderes genera costos, tiempo, distancia y resulta que la señora **ASTRID ANDREA NUÑEZ,** requiere de su divorcio lo más pronto posible para fines de su residencia, ya que se encuentra ilegal en dicho país.
A.- la señora **ASTRDI ANDREA NUÑEZ,** al separarse se quedó viviendo en Colombia, el señor **ALVARO ZELADA,** al separarse se residencio en España, pero todo lo que va corrido de separados.
B.- la voluntad de ambas partes es de divorciarse, tal como especifica los poderes, puesto que el consentimiento de nuestros representados el ánimo que les asiste es de divorciarse y por mera lógica, por analogía debemos comprender que existe consentimiento mutuo, máxime cuando se encuentran separados de hecho por más de dos años, como lo expresan en las podres allegadas a su despacho con las respectivas autenticaciones ante el cónsul de Colombia en España...
C.- Como consecuencia de esta causal va implícitamente la causal de consentimiento mutuo y por ende existe el mutuo acuerdo de nuestros representados.

2.- Allego los registros civiles de nacimiento de nuestros representados.
ASTRID ANDREA NUÑEZ.
ALVARO ZELADA ESCALANTE

Santiago de Cali, noviembre 17 de 2023.

Señores
JUZDADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Dra. OLGA LUCIA GONZÁLEZ
j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 76001311000120230055600
Asunto: Se subsana demanda
Demanda: DE DIVORCIO DE COMUN ACUERDO
Solicitantes: ALVARO ZELADA ESCALANTE
ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS

ALVARO ZELADA ESCALANTE, identificado como aparece al pie de mi firma, ciudadano extranjero, de nacionalidad peruana, por medio del presente escrito, respetuosamente de Acuerdo a la referencia:

1. Allego el registro civil de nacimiento debidamente apostillado.
2. Además de la separación de hecho por mas de dos años, debo manifestarle a su despacho, que es mi voluntad solicitar el divorcio de mutuo consentimiento.

Cordialmente,

ALVARO ZELADA ESCALANTE.
Con pasaporte P.A No. 222028845 de Perù

Señor
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Dra. OLGA LUCIA GONZALEZ

RADICADO: 76-001-311-0001-2023-00556-00
ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA
SOLICITANTES: ALVARO ZELADA ESCALANTE Y ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS

ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS, mayor de edad, vecina de Palma de Mayorga, España, Me permito manifestar al despacho de conocimiento que actualmente esta tramitando el divorcio de mutuo acuerdo, que la voluntad mía y la de **ALVARO ZELADA ESCALANTE** es divorciarnos no solo por la causal del Art. 154 numeral 8 del C.C. sino la de mutuo consentimiento, toda vez que nuestra voluntad es divorciarnos. Motivo por el cual solicito se admita la demanda de divorcio instaurada por nuestras apoderadas.

Atentamente,

Astrid Andrea Nuñez Vivas
ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS
C.C. No. 66.980.322 de Cali

Y en el momento de estudio, para determinar si lo manifestado por las partes era suficiente para adecuar y/o aclarar el trámite pretendido de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, Art. 154 del C. Civil, causal 9., se observó que se pasó por alto las direcciones para surtir y recibir notificaciones a los señores ÁLVARO ZELADA ESCALANTE Y ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, en el poder se indica que los demandantes son vecinos de paso en Palma de Mallorca, España, y que el último domicilio conyugal fue la ciudad de Cali, sin determinar cuál de los cónyuges lo conserva y en la demanda se expone que ÁLVARO ZELADA ESCALANTE y ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS, son vecinos de paso de Palma de Mallorca España, sin determinar el domicilio de conformidad al Art. 28 del C.G.P., como tampoco consta en la demanda el lugar en que recibirán las notificaciones, pues este requisito, no lo reemplaza el lugar de notificación de las apoderadas judiciales, ante lo cual procederá el Despacho a REQUERIR a la parte actora para que aclare y aporte lo referido, se adiciona el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Ahora, en cuanto al poder conferido simultáneamente a dos apoderadas judiciales, si bien es cierto que es admisible y se les reconoció personería a ambas abogadas, el Despacho ACLARA que, solo podrá actuar una apoderada dentro del asunto, de conformidad al Art. 75 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Se REQUIERE a la parte actora ACLARAR e INDICAR las direcciones para surtir y recibir notificaciones el señor ÁLVARO ZELADA ESCALANTE y la señora ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022,

TERCERO: Se REQUIERE a la parte actora para que ACLARE e INDIQUE el domicilio del señor ALVARO ZELADA ESCALANTE y la señora ASTRID ANDREA NUÑEZ VIVAS, de conformidad al Art. 28 del C.G.P., se ADICIONA el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

CUARTO: El Despacho ACLARA que, solo podrá actuar una apoderada dentro del asunto, de conformidad al Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

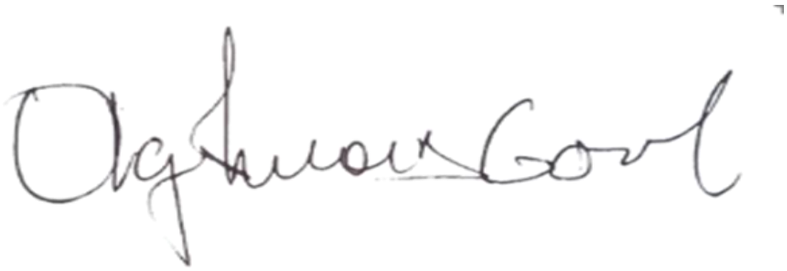

OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 206

EN LA FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

Dirección: Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali, Valle del Cauca.
Teléfono 898 68 68 ext. 2010, 2011
Correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co